

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **052**

Fecha: **10/09/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2020 00327	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ARMANDO RAMIREZ VANEGAS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	13/09/2021	15/09/2021
2020 00327	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ARMANDO RAMIREZ VANEGAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	13/09/2021	15/09/2021
2020 00774	Verbal	FABIOLA MONJE PEREZ	CLAUDIA YASMIN CARDOZO BONILLA Y OTROS	Traslado de nulidades	13/09/2021	15/09/2021
2021 00149	Verbal Sumario	NATALIA TRUJILLO LEIVA	JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ	Traslado de Reposicion CGP	13/09/2021	15/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía	
Demandante(s):	COOPCENTRAL	8902030889
Demandado(s):	ARMANDO RAMIREZ VANEGAS	12187951
Radicación	410014189007_2020-00327_00	

SECRETARÍA: Neiva (Huila). 09 de septiembre de 2021. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 160,000.00
NOTIFICACIONES	\$ 0.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$ 0.00
PUBLICACIONES	\$ 0.00
GASTOS CURADURIA	\$ 0.00
COPIAS	\$ 0.00
ARANCEL	\$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0.00
HONORARIOS PERITO	\$ 0.00
TOTAL COSTAS	\$ 160,000.00


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 10 de septiembre de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 10 de septiembre de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

¹ Cfr correo electrónico recibido el día Mié 02/06/2021 10:41

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, RADICADO 41001418900720200032700, PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CONTRA RAMÍREZ VANEGAS ARMANDO

magnolia españa maldonado <magnoliaem2@hotmail.com>

Mié 02/06/2021 10:41

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

RAMÍREZ VANEGAS ARMANDO.pdf;

Cordial saludo

Adjunto me permito remitir memorial que contiene petición para el proceso de la referencia.

Demandante:

Banco Cooperativo Coopcentral Nit: 890.203.088-9

Demandado:

RAMÍREZ VANEGAS ARMANDO, C.C.12.187.951.

Agradezco su atención,

Magnolia España Maldonado

Abogada externa Banco Cooperativo Coopcentral

Cel: 311-5124500

Señor
JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA

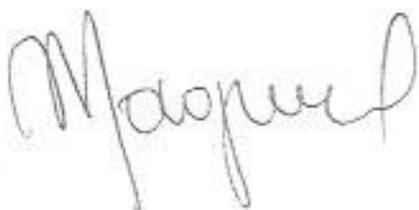
REF.: Proceso Ejecutivo del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**
contra **RAMÍREZ VANEGAS ARMANDO.**

2020-327

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y vecina de Neiva identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me permito adjuntar a su despacho la liquidación de la obligación base de la ejecución; lo anterior teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, conforme a lo estableció en el artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
C.C. 26.433.352 de Neiva
T.P. 206.823 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-327
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO	RAMÍREZ VANEGAS ARMANDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-27	2020-03-27	1	28,43	1.471.523,30	1.471.523,30	1.008,94	1.472.532,24	0,00	752.158,38	2.223.681,68	0,00	0,00	0,00
2020-03-28	2020-03-31	4	28,43	0,00	1.471.523,30	4.035,77	1.475.559,07	0,00	756.194,16	2.227.717,46	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.471.523,30	29.900,20	1.501.423,50	0,00	786.094,36	2.257.617,66	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.471.523,30	30.162,14	1.501.685,44	0,00	816.256,50	2.287.779,80	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.471.523,30	29.089,29	1.500.612,59	0,00	845.345,78	2.316.869,08	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.471.523,30	30.058,93	1.501.582,23	0,00	875.404,71	2.346.928,01	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.471.523,30	30.309,43	1.501.832,73	0,00	905.714,14	2.377.237,44	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.471.523,30	29.417,15	1.500.940,45	0,00	935.131,29	2.406.654,59	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.471.523,30	30.014,67	1.501.537,97	0,00	965.145,96	2.436.669,26	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.471.523,30	28.688,95	1.500.212,25	0,00	993.834,91	2.465.358,21	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.471.523,30	29.081,62	1.500.604,92	0,00	1.022.916,53	2.494.439,83	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.471.523,30	28.873,33	1.500.396,63	0,00	1.051.789,87	2.523.313,17	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.471.523,30	26.374,64	1.497.897,94	0,00	1.078.164,50	2.549.687,80	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.471.523,30	29.007,28	1.500.530,58	0,00	1.107.171,78	2.578.695,08	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.471.523,30	27.927,53	1.499.450,83	0,00	1.135.099,31	2.606.622,61	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.471.523,30	28.724,34	1.500.247,64	0,00	1.163.823,65	2.635.346,95	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-02	2	25,82	0,00	1.471.523,30	1.852,22	1.473.375,52	0,00	1.165.675,87	2.637.199,17	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-327
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO	RAMÍREZ VANEGAS ARMANDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.471.523,30
SALDO INTERESES	\$1.165.675,87

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$751.149,44
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$751.149,44
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.637.199,17
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
10 de septiembre de 2021.- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del escrito de nulidad presentado por la parte interesada¹, por el lapso de tres (03) días, los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



¹ Cfr Correo electrónico recibido el día Jue 26/08/2021 15:07 y Lun 30/08/2021 8:37

PROCESO VERBAL MINIMA CUANTIA Nro. 2020-00774-00

Laura Sofia Puerto Cardoso <laurasofia-914@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 15:07

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

NORMA RICAURTE016.pdf;

Señora

JUEZ 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Neiva

Ref: VERBAL (Res. Inm. Arr.) MINIMA CUANTIA

Dte. FABIOLA MONJE PEREZ

Ddo: CLAUDIA YASMIN CARDOSO BONILLA

EDILBERTO MARTINEZ VILLAMIZAR

MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ

Rad. 41001418900720200077400

Señora

JUEZ 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Neiva

Ref: VERBAL (Res. Inm. Arr.) MINIMA CUANTIA

Dte. FABIOLA MONJE PEREZ

Ddo: CLAUDIA YASMIN CARDOSO BONILLA

EDILBERTO MARTINEZ VILLAMIZAR

MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ

Rad. 41001418900720200077400

NORMA RICAURTE OLAYA, mayor de edad y domiciliada en Neiva, actuando en calidad de sucesora procesal, en nombre del demandado MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ, me permito atendiendo que se trata de un proceso de mínima cuantía, presentar en nombre propio las siguientes consideraciones y peticiones:

1. Fui compañera permanente del señor MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ.
2. Ante el Juzgado de Familia de Neiva, adelanto acción declarativa de unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial. Se anexa copia e la demanda y del pantallazo de la rama judicial.
3. El 3 de abril de 2017, falleció MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ.
4. Las consecuencias patrimoniales adversas a dicho señor, tienen afectación directa a la sucesión y/o a la liquidación patrimonial de la sociedad de hecho. Siendo este hecho lo que me legitima en causa por activa para proponer la nulidad en defensa de mis intereses económicos.
5. Observe señora Juez que el tramite procesal ha adolecido de las siguientes oportunidades de defensa por culpa exclusiva de la parte actora así:
 - 5.1. MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ, jamás ha vivido en el inmueble motivo de restitución.
 - 5.2. Él tenía su propia residencia y domicilio ampliamente conocido por la parte actora, ya que era pensionado del magisterio, comerciante, agricultor, etc. Y sus datos de ubicación y notificación eran de fácil acceso.
 - 5.3. Se resalta que no era arrendatario; fue recibido como co-arrendatario; precisamente por la calidad enunciada anteriormente.
 - 5.4. **Resalto que en la demanda se informo de mala fe su dirección de notificaciones.**
 - 5.5. La demanda se presento el 3 de diciembre de 2020; esto es, 43 meses después del fallecimiento del señor MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ.
 - 5.6. Cada parte cuando es plural, debe ser notificada vía correo electrónico o en subsidio por correo certificado; **máximo con la entrada en vigencia de los decretos de la pandemia.**
 - 5.7. Observemos como se envió un solo correo con el nombre de los 3 demandados; ese fue el motivo por el cual la señora CLAUDIA YASMIN CARDOSO BONILLA, lo recibió en la calle 14 No. 10 – 80 de Neiva; la hicieron incurrir en error y lograron engañar al juzgado de que **LOS TRES DEMANDADOS YA QUEDABAN NOTIFICADOS PERSONALMENTE.**
 - 5.8. Además de lo anterior, como no se puede notificar a un fallecido por correo, el mismo código ordena notificar a sus herederos conocidos y a los **desconocidos e indeterminados.**

Por lo anterior muy respetuosamente...

SE SOLICITA:

1. Basado en la causal 8 del art. 133 del C. G. del P, declarar la nulidad total del proceso; para en su lugar ordenar que el auto admisorio de la demanda se notifique a la suscrita peticionaria NORMA RICAURTE OLAYA y demás herederos e interesados.
2. Condenar a la parte actora a costas y perjuicios: al igual que aplicar las demás consecuencias legales por su actuar de mala fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 29 de la CN, art. 133, No. 8 del C.G. del P., decreto 806 de 2020 en su art. 8, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Registro civil de defunción 09262376 de la Notaria 2 de Neiva, copia de la demanda de familia y pantallazo del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que la demandante conteste el cuestionario que sobre los hechos de este incidente de nulidad le formularé.

TESTIMONIALES: Se solicita recibir las declaraciones de EDILBERTO MARTINEZ y LUCAS TOVAR, ambos mayores de edad, con domicilio en Neiva, a quienes les consta le domicilio, residencia, actividades económicas y sociales y fallecimiento del demandado MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ

NOTIFICACIONES:

Las partes obran en el expediente.

La suscrita peticionaria, en Neiva, inspección del Caguán, donde es ampliamente conocida y/o en la carrera 7 No. 15 – 57 barrio Quirinal de Neiva, oficina del apoderado del proceso de familia.

email: *laurasofia-914@hotmail.com*

Atentamente,

Norma Ricaurte
NORMA RICAURTE OLAYA
C.C. 1.003.813.970 de Neiva.
Celular: 3188343980



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09262376

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K 4 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
----- COLOMBIA-HUILA-NEIVA. NOTARIA SEGUNDA -----								

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
----- PERDOMO GUTIERREZ MIGUEL ANGEL -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
----- C.C. 12,102,838 DE NEIVA -----	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
----- COLOMBIA-HUILA-NEIVA -----			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2017	ABR	03	SIN ESTABLEC 71451536-2
Juzgado que profiere la sentencia		Presunción de muerte	
-----		-----	
Documento presentado		Fecha de la sentencia	
Autorización Judicial	Certificado Médico	Año	Mes
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	-----	-----
		Nombre y cargo del funcionario	
		DRA. MARGARITA MARIA POLANIA DURAN	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
----- CARDOSO CORDOBA CARLOS AUGUSTO ----- FUNERARIA LOS OLIVOS -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----- C.C. 7713497 DE NEIVA -----	CARLOS CARDOSO

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción

Año	Mes	Día	Nombre y firma del notario
2017	ABR	04	REINALDO GONZALEZ GONZALEZ NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARÍA SEGUNDA DE NEIVA
Es fiel copia tomada de su original
TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Neiva 26 ABR 2017.
El Notario _____



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR: COLOMBIA EMPRESA S.A. ART. 14-01 TEL. 0028

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.003.813.970**

RICAUARTE OLAYA

APELLIDOS

NORMA

NOMBRES

norma ricaurte olaya

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-JUN-1991**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO:

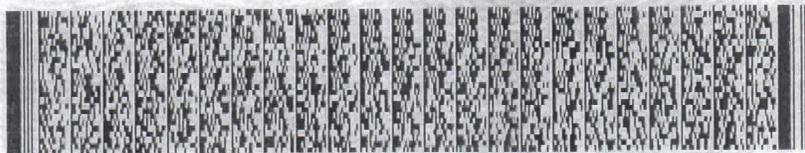
1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

07-SEP-2011 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1900100-00867783-F-1003813970-20161124 0052259952A 1 7134183063

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PROCESO VERBAL MINIMA CUANTIA RAD. NRO. 41001418900720200077400

Edilberto Martinez Aguirre <edilmarr3520@gmail.com>

Lun 30/08/2021 8:37

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

DEMANDA CLAUDIA020.pdf;

señora
JUEZ 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Neiva

Ref: VERBAL (Res. Inm. Arr.) MINIMA CUANTIA
Dte. FABIOLA MONJE PEREZ
Ddo: CLAUDIA YASMIN CARDOSO BONILLA
EDILBERTO MARTINEZ VILLAMIZAR
MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ
Rad. 41001418900720200077400

EDILBERTO MARTINEZ VILLAMIZAR, mayor de edad y domiciliada en Neiva, actuando en calidad de demandado, me permito atendiendo que se trata de un proceso de mínima cuantía, presentar en nombre propio las siguientes consideraciones y peticiones:

Señora

JUEZ 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva

Ref: VERBAL (Res. Inm. Arr.) MINIMA CUANTIA

Dte. FABIOLA MONJE PEREZ

Ddo: CLAUDIA YASMIN CARDOSO BONILLA

EDILBERTO MARTINEZ VILLAMIZAR

MIGUEL ANGEL PERDOMO GUTIERREZ

Rad. 41001418900720200077400

EDILBERTO MARTINEZ VILLAMIZAR, mayor de edad y domiciliada en Neiva, actuando en calidad de demandado, me permito atendiendo que se trata de un proceso de mínima cuantía, presentar en nombre propio las siguientes consideraciones y peticiones:

1. Las consecuencias adversas sobre mis intereses, tienen afectación directa a mi economía y salario. Siendo este hecho lo que me legitima en causa por activa para proponer la nulidad en defensa de mis intereses económicos.
2. Observe señora Juez que el trámite procesal ha adolecido de las siguientes oportunidades de defensa por culpa exclusiva de la parte actora así:
 - Jamás he vivido en dicho inmueble motivo de restitución.
 - Cuento con mi propio domicilio ampliamente conocido por la parte actora, ya que soy pensionado y trabajo en el campo petrolero. Y mis datos de ubicación y notificación son de fácil acceso.
 - Se resalta que no era arrendatario; fui recibido como co-arrendatario; precisamente por la calidad enunciada anteriormente.
 - **Resalto que en la demanda se informó de mala fe mi dirección de notificaciones.**
 - La demanda se presentó el 3 de diciembre de 2020.
 - Cada parte cuando es plural, debe ser notificada vía correo electrónico o en subsidio por correo certificado; **máximo con la entrada en vigencia de los decretos de la pandemia.**
 - Observemos como se envió un solo correo con el nombre de los 3 demandados; ese fue el motivo por el cual en la casa donde vive la señora CLAUDIA YASMIN CARDOSO BONILLA, se recibió en la calle 14 No. 10 – 80 de Neiva; la hicieron incurrir en error y lograron engañar al juzgado de que **LOS TRES DEMANDADOS YA QUEDABAN NOTIFICADOS PERSONALMENTE.**

Por lo anterior muy respetuosamente...

SE SOLICITA:

1. Basado en la causal 8 del art. 133 del C. G. del P, declarar la nulidad total del proceso; para en su lugar ordenar que el auto admisorio de la demanda se me notifique.
2. Condenar a la parte actora a costas y perjuicios: al igual que aplicar las demás consecuencias legales por su actuar de mala fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 29 de la CN, art. 133, No. 8 del C.G. del P., decreto 806 de 2020 en su art. 8, y demás normas concordantes y complementarias.

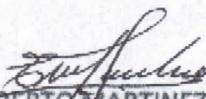
NOTIFICACIONES:

Las partes obran en el expediente.

Al suscrito, en Neiva, Calle 19 Nro. 37 – 19 Apto 201 Edificio Altos de Cipres,

Email: edimar8042@hotmail.com

Atentamente,


EDILBERTO MARTINEZ AGUIRRE.
C.C. 13.888.042 DE Barrancabermeja – Sder.
Celular: 3138016505



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
10 de septiembre de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada¹, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

¹ Cfr correo electrónico recibido el día Mié 28/07/2021 10:01

2021-149.: RECURSO DE RESPOSICIÓN AUTO 22-07-2021

LASERNA & PANTANO ABOGADOS S.A.S. <lpaabogados@gmail.com>

Mié 28/07/2021 10:01

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; natysleiva@hotmail.com <natysleiva@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (404 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2021-149 -00022-.pdf;

SEÑOR (A)
JUEZ SÉPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE NATALIA TRUJILLO LEIVA CONTRA JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ.

RADICADO.: 2021-00149

ACCIONANTE(S) .: NATALIA TRUJILLO LEIVA

ACCIONADO(S) .: JUAN EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito RADICAR lo siguiente:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL DÍA 22 DE JULIO DE 2021

Solicito comedidamente se sirva ACUSAR EL RECIBO de la presente diligencia.

Me permito indicar, que la presente diligencia se remite al correo electrónico natysleiva@hotmail.com perteneciente a la parte demandante, tal como se puede verificar en la lista de destinatarios del mismo.

Comedidamente,

MARIO FERNANDO OSPINA LASERNA
C.C.1.020.792.593 de Bogotá D.C.
L.T.23055 del C. S. de la J



AVISO LEGAL - INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL.: La información contenida en este correo electrónico y cualquier archivo adjunto, constituye información confidencial y es propiedad de **LASERNA & PANTANO ABOGADOS S.A.S. Y/O DE SUS CLIENTES**; Esta sujeta al secreto comercial-profesional PROPIETARIO-CLIENTE producto de la actividad, asesoría, privilegio legal y/o cualquier otra forma parecida o similar, razón por la cual, está totalmente prohibida su divulgación incluso si es recibida por error. El contenido del presente correo electrónico, está reservado únicamente al uso de su destinatario; si usted no es el destinatario, por medio de la presente, se le notifica que cualquier divulgación, distribución, copia, acción u omisión vinculada con y/o basada en la información contenida en el presente correo electrónico, está estrictamente prohibida; si usted ha recibido esta comunicación por error, le pedimos nos lo comunique inmediatamente al correo electrónico remitente y destruya el contenido del mismo, junto con todas las copias recibidas. Tenga en cuenta que en Colombia, el trato de datos personales está protegido y regulado por la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, **LASERNA & PANTANO ABOGADOS S.A.S., Y/O SUS CLIENTES**, no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios, la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de **LASERNA & PANTANO ABOGADOS S.A.S., Y/O SUS CLIENTES**.



SEÑOR (A)

JUEZ SÉPTIMO (07) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA.

E.

S.

D.

REF.: Proceso **VERBAL SUMARIO** de
NATALIA TRUJILLO LEIVA contra
JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ

RAD.: 2021-149.

MARIO FERNANDO OSPINA LASERNA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.1.020.792.593 de Bogotá D.C., portador de la L.T.N°.23.055 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **JUAN EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.19.295.019 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto que decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, del día veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado electrónico del día veintitrés (23) de julio de la misma anualidad, con base en lo siguiente:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Artículo 318 del C. G. del P., establece la procedencia y oportunidad respecto de la interposición del recurso aquí promovido, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.



Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

Luego, es claro que para el presente asunto, el recurso aquí interpuesto, procede contra el Auto que decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, del día veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado electrónico del día veintitrés (23) de julio de la misma anualidad, de conformidad con los parámetros del Artículo 318 del C.G del P.

INTERÉS Y OPORTUNIDAD PARA RECURRIR EN REPOSICIÓN

Siendo notificado mediante estado electrónico del día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Auto que decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda del día veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021), le asiste interés a la parte demandada para recurrir en reposición, encontrándose en los términos y oportunidad correspondiente, razón por la cual procedo de conformidad con lo siguiente:

PRETENSIÓN

PRIMERA-. Sírvase señor(a) Juez, **REVOCAR** el Auto que decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, del día veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado electrónico del día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), para que en su lugar, se **NIEGUE** la petición de medidas cautelares.

DECISIÓN QUE SE RECURRE

La providencia judicial aquí recurrida, **DECRETÓ** la medida cautelar de inscripción de la demanda ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., sobre el vehículo tipo automóvil con placas RJQ810, con base en lo siguiente:



PRIMERO-. La parte demandante en el libelo de la demanda, acápite de medidas cautelares, solicitó:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del CGP, se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas;

- 1. Inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del VEHICULO AUTOMOTOR CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: BMW; MODELO: 2011; CARROCERIA: SEDAN; COLOR: BLANCO ALPIN; CAPACIDAD: 5PAS; **MOTOR: N° B6801876;** CHASIS: WBAPF7107BA792825; PLACAS: RJQ810; MANIFIESTO: 100013633551*

*Para dar cumplimiento a lo anterior se solicita oficiar a **la oficina de tránsito y transportes de la ciudad de Bogotá D.C***

La anterior medida se solicita para evitar un nuevo proceso de enajenación del bien, objeto de litigio."

(negrilla y subrayado énfasis del recurrente).

SEGUNDO-. De acuerdo con el documento denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO AUTOMOTOR", de conformidad a la relación fáctica de la demanda promovida por la DEMANDANTE y la SOLICITUD cautelar, el objeto sobre el cual pretende hacer valer un negocio jurídico de COMPRAVENTA y constituir la correspondiente cautela, es el siguiente:

"VEHÍCULO AUTOMOTOR:

CLASE: AUTOMOVIL MARCA: BMW MODELO: 2011

CARROCERIA: SEDAN COLOR: BLANCO ALPIN CAPACIDAD: 5PAS

***MOTOR: N° B6801876** CHASIS: WBAPF7107BA792825*

*SERVICIO: **PARTICULAR SIT. MAT: NEIVA** PLACAS: RJQ810*

*FECHA: MANIFIESTO: 100013633551 **CIUDAD: NEIVA**"*

(negrilla y subrayado énfasis del recurrente).

TERCERO-. Por medio del Auto del día cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021), notificado por medio del estado electrónico del día trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021), su respetado Despacho, **SEÑALÓ** como caución la suma de \$6.000.000, que debía prestar la parte demandante **en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del auto anteriormente mencionado.**

CUARTO-. Solo hasta el día veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021), esto es, **veintisiete (27) días luego de notificado el Auto que SEÑALÓ la caución por la suma de \$6.000.000 a cargo de la parte DEMANDANTE,** fue constituida póliza judicial por la misma, según consta en el plenario.



Luego, es claro señor(a) Juez, que la decisión adoptada por su respetado Despacho sobre el decreto de la cautela, se circunscribe a las anteriores razones jurídico-procesales, razón por lo cual, resulta imperativo advertir, que el bien objeto descrito en el libelo de la demanda, el solicitado en el acápite de medidas cautelares, el que se describe en el documento denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO AUTOMOTOR", el que tiene en propiedad mi poderdante, el que se encuentra registrado ante las autoridades de tránsito correspondientes y sobre el cual se decretó la correspondiente medida cautelar, mediante el Auto que aquí se recurre, **NO COINCIDEN** y **SON DISTINTOS** en las descripciones y características técnicas.

Amén de lo anterior, es que verificada la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y la Licencia de Tránsito sobre el vehículo automotor bajo la propiedad de mi prohijado judicial, se refleja la siguiente información:

Placa(s) **RJQ810**, marca **BMW**, línea **318i**, modelo **2011**, cilindraje **1.995**, color **BLANCO ALPIN**, servicio **PARTICULAR**, clase de vehículo **AUTOMOVIL**, tipo de carrocería **SEDAN**, combustible **GASOLINA**, capacidad **5 PERSONAS**, VIN **WBAPF7107BA792825**, número de motor **B680I876**, número de chasis **WBAPF7107BA792825**, autoridad de tránsito **CDM-BOGOTÁ D.C.**

Es por lo anteriormente mencionado, que la decisión adoptada por su respetado Despacho, bajo consideración del suscrito apoderado judicial, deberá ser **REVOCADA** por la falta de determinación, individualización e identificación plena del vehículo automotor, sobre el cual fue solicitada la medida cautelar por parte de la actora, además, de la tardanza injustificada de la demandante, en la prestación de la caución ordenada en la providencia anteriormente citada.

A lo sumo, la inseguridad jurídica que deviene de la falta de determinación, individualización e identificación plena del vehículo automotor, sobre el cual fue decretada la medida cautelar, surge como consecuencia del actuar errante de la parte actora, al describir diferentes bienes con características distintas y divergentes entre sí, lo cual significa que la medida cautelar solicitada, el bien descrito en la demanda, el descrito en el documento denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO AUTOMOTOR", el que tiene en propiedad mi poderdante y el que se encuentra registrado ante las autoridades de tránsito correspondientes, **NO COINCIDEN** sobre el bien objeto de la medida cautelar decretada.

Por otra parte, el término de diez (10) días otorgado por su respetado Despacho, para que la parte actora prestara caución, fue inobservado deliberadamente por el accionante, pues transcurrieron más de veintisiete (27) días, desde la fecha en que fue notificada la providencia que ordenó la caución, hasta la fecha en la cual fue cumplida dicha orden, esto es, una injustificada tardanza de más de diecisiete (17) días por parte de



quien debía cumplir con dicha carga procesal y en desacato a lo ordenado por su respetado Despacho; de mantenerse la medida cautelar decretada, se estaría premiando el actuar negligente de la parte actora, pues los términos procesales, deben sin lugar a duda, ser cumplidos *so pena* de vulnerar el Derecho Fundamental al debido proceso de la parte demandada y/o generar nulidades procesales que estarían encaminadas a entorpecer el curso normal del proceso.

Es por lo anteriormente argumentado, señor(a) Juez, que para el presente asunto, la medida cautelar decretada adolece de plena determinación, individualización e identificación del bien objeto sobre el cual recae, como consecuencia del actuar de la parte actora y además, fue decretada a pesar de la extemporaneidad de la prestación en la caución ordenada, razón más que suficiente, para solicitarle que **REVOQUE** el Auto del día veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021), notificado por estado electrónico del día veintitrés (23) de julio de la misma anualidad, y en su lugar **NIEGUE** la cautela solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico del presente recurso de reposición, lo establecido en el Artículo 118, 318, 590, 591, 592 del C.G del P., y demás normas que regulan la materia.

Señor(a) Juez,

MARIO FERNANDO OSPINA LASERNA
C.C.1.020.792.593 de Bogotá D.C.
L.T.23.055 del C.S. de la J.